



CAPITULO I **DE LAS DEFINICIONES**

CLÁUSULA Nº 1 **DEFINICIONES**

Para la correcta interpretación de las Cláusulas que forman parte de la Convención Colectiva resultante de la Reunión Normativa Laboral para los Trabajadores Obreros de las Universidades Públicas, las Oficinas Técnicas Auxiliares del Consejo Nacional de Universidades y los Institutos y Colegios Universitarios Oficiales, se establecen las siguientes definiciones:

A. CLÁUSULA: Son estipulaciones que fijan las relaciones laborales entre las Partes para asegurar el cumplimiento de lo acordado.

B. CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO: Es la presente Convención Colectiva de Trabajo resultante de la Negociación bajo el marco de Reunión Normativa Laboral, que establecen las condiciones conforme a las cuales se presta el trabajo de manera directa e indirecta y los derechos y obligaciones entre los Trabajadores en las Universidades Nacionales Públicas, incluyendo sus núcleos y extensiones, las Oficinas Técnicas Auxiliares del Consejo Nacional de Universidades y los Institutos y Colegios Universitarios, representados por las Organizaciones Sindicales signatarias de la presente Reunión Normativa Laboral y el Empleador.

C. EMPLEADOR: Se refiere a la República Bolivariana de Venezuela por el órgano del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior y las Universidades Nacionales Públicas, cuyos representantes, debidamente autorizados suscriben la presente Convención Colectiva de Trabajo. Institutos y Colegios Universitarios, sus núcleos, extensiones o dependencias donde se imparta la educación superior, así como las Oficinas Técnicas Auxiliares del Consejo Nacional de Universidades.

D. INSTITUCIÓN: Son todas las Universidades Nacionales Públicas, institutos y colegios universitarios, sus núcleos, extensiones o dependencias donde se imparta la educación superior, así como las Oficinas Técnicas Auxiliares del Consejo Nacional de Universidades.

E. FEDERACIÓN: Se refiere a la Federación signataria de la presente Convención Colectiva, como resultado de la Reunión Normativa Laboral.

F. SINDICATO: Se refiere a las Organizaciones Sindicales que con tal carácter, suscriben la presente Convención Colectiva como resultado de la Reunión Normativa Laboral.

G. TRABAJADOR OBRERO: Se refiere a todos los Trabajadores Calificados o no calificados que presten servicios directo o indirecto para el Empleador, de conformidad con la Legislación Laboral Venezolana.

H. COMISIONES: Este término se refiere al conjunto de personas debidamente autorizadas por el Empleador y las Organizaciones Sindicales signatarias de la presente Convención Colectiva, resultante de la Reunión Normativa Laboral; para tratar los temas que sean asignados.

I. TABULADOR: Se refiere a los grados y escalas de salarios que corresponden a cada cargo.

J. SALARIO DEL CARGO: Se refiere al salario de acuerdo al grado del Tabulador en que este ubicado el cargo y comprende además la prima por desempeño del cargo, por merito, eficiencia y por antigüedad, más bono nocturno trabajado, más horas extras trabajadas, más domingos y días feriados trabajados. Este concepto se tomará como base de cálculo de las horas extras, bono nocturno, domingos y días feriados. Es entendido que para el cálculo correspondiente a este concepto ninguno de ellos será tomado en consideración para producir efectos sobre si mismo.

K. SALARIO INTEGRAL: Se entiende por salario integral la remuneración, provecho o ventaja, cualquiera fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo, que corresponda al trabajador por la prestación de sus servicios y comprende: Salario del Cargo, prima por hijos, más caja de ahorros, más pago sustitutivo de la leche donde existe este beneficio, más cuota parte del bono vacacional, más cuota parte del bono fin de año, más vivienda donde existe este beneficio, más prima por hogar y cualquier otro ingreso, provecho o ventaja que perciba por causa de su labor siendo entendido que en la base de cálculo correspondiente a los conceptos señalados, ninguno de ello será tomado en consideración para producir efectos sobre si mismo.

L. SALARIO DIARIO: Se entiende por este a un treintavo de la remuneración percibida en un mes.

M. BENEFICIARIOS DE LA REUNION NORMATIVA LABORAL: Son los trabajadores obreros que prestan servicios en Universidades Nacionales Públicas, extensiones, núcleos y dependencias, las Oficinas Técnicas Auxiliares del Consejo Nacional de Universidades y los Institutos y Colegios Universitarios dependientes del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, de manera directa e indirecta, cuyas tareas estén definidas en el manual de cargos, a través de una determinada nominación. Igualmente los jubilados, pensionados y beneficiarios de las pensiones de sobrevivientes, en lo que le sea aplicable en los términos previstos en la presente Reunión Normativa Laboral.

N. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: Es el registro que contiene los datos y documentos de identificación del trabajador obrero y su grupo familiar, que conste en el archivo de la institución donde labora.

O. PARTES: Este término identifica por una parte al Empleador y por la otra a las Organizaciones Sindicales que suscriben la presente Convención Colectiva de Trabajo, resultante de la Reunión Normativa Laboral.

P. PARIENTES: A los efectos de esta Convención Colectiva este término se refiere a las personas, que tienen un vínculo de consaguinidad o de afinidad con el trabajador, dentro de los cuales se encuentran comprendidos: el Cónyuge o Concubina (o), los hijos solteros hasta los veintiún (21) años y hasta los veinticinco (25) años si cursan estudios, el padre y la madre del trabajador obrero.

CAPITULO II **DE LA ADMINISTRACION DE PERSONAL Y EL SALARIO**

CLÁUSULA N° 2 **DEL INGRESO Y ASCENSO DEL PERSONAL.**

Las Partes Convienen en mantener y aplicar la política de cubrir los cargos vacantes y la creación de nuevos cargos en la Institución, dándole prioridad a la promoción interna. En consecuencia la sustitución del personal obrero que egrese por jubilación, renuncia, pensión, muerte o por cualquier otra causa, se hará dándole prioridad al personal trabajador obrero de mayor antigüedad, que esté ejerciendo el cargo vacante o un cargo de menor jerarquía y/o que haya demostrado su capacidad para el desempeño del mismo, o que reúna los requisitos establecidos en el Manual de Cargo. Para el ingreso, como para cualquier otro caso de sustitución del personal trabajador obrero, la representación de la organización sindical postulará los candidatos para su calificación ante las unidades administrativas competentes.

Literal A.- Se conviene que la postulación de los candidatos a ocupar cargos obreros en las Instituciones, corresponderá a la organización sindical respectiva, manteniéndose la proporción convenida hasta ahora por cada institución, en ningún caso será inferior al setenta y cinco por ciento (75%). Las postulaciones se harán en un lapso que no debe exceder de los diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud tramitada por la oficina de Recursos Humanos y recibida por la organización sindical. Este lapso podrá ser extendido hasta por quince (15) días hábiles, cuando se trate de cargos de calificación especializada.

Literal B.- La creación de nuevos cargos obreros, estará sujeta al estudio previo de auditoría de cargos por parte del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, a través de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (O.P.S.U.), que determinara las necesidades de servicio a satisfacer de mutuo acuerdo

entre las partes. La representación sindical correspondiente participará también postulando los candidatos a ocupar cargos, si fuera el caso de acuerdo a los resultados de la auditoría.

Literal C.- Las suplencias serán cubiertas siguiendo el procedimiento de postulaciones ya señalado en el literal B.

CLAUSULA 3 MANUAL DE CARGOS Y TABULADOR

El Manual de Cargos es el instrumento de racionalización de los puestos de trabajo y se relaciona con el tabulador de salarios estructurados en base a siete (07) niveles salariales y una relación porcentual entre niveles equivalentes al siete por ciento (7%).

Las Partes acuerdan el nombramiento de una Comisión Técnica para la revisión del Manual de Cargos y el Tabulador Salarial vigente para el año 2008. Dicha Comisión estará conformada en forma paritaria por cuatro (04) miembros por la parte empleadora y cuatro (04) miembros por la parte Federativa. Esta Comisión tendrá una vigencia de tres (03) meses a partir del Deposito de la Presente Normativa Laboral, a fin de presentar el resultado de dicha revisión y análisis, para su posterior aprobación e implementación del Manual de Cargos y el Tabulador a partir del 01/01/2010.

CLÁUSULA N° 4 AJUSTE SALARIAL

Se acuerda un incremento salarial de un 30% a partir del 01-01-08 calculado salario del cargo y el resultado será aplicado sobre la presente tabla, al 31 de dice 2007.

Nivel	Total Mensual - Año 2007
I	690,42
II	738,75
III	790,46
IV	846,00
V	905,00
VI	968,36
VII	1036,14

PARÁGRAFO ÚNICO: El aumento salarial para el personal obrero nunca será inferior al resto de los sectores laborales universitarios.

CLÁUSULA N° 5 PRIMA POR ANTIGÜEDAD

El empleador mantendrá, el pago de una prima mensual de antigüedad a obreros, equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%) del salario del cargo multiplicado por cada año de servicio, de acuerdo a la ubicación del cargo que desempeñe el trabajador obrero conforme a las especificaciones establecidas en el Manual de Cargos y los valores señalados en el tabulador de salarios.

CLÁUSULA N° 6 RECONOCIMIENTO DE LOS CINCO DIAS ANUALES

El Empleador se compromete a pagar a partir del 01/01/2009, cinco (5) días de salario del cargo en el caso donde las instituciones cuyo sistema de pago sea quincenal o mensual. Dichos días serán cancelados conjuntamente con la bonificación de fin de año.

CLÁUSULA N° 7
PROTECCIÓN DEL SALARIO

El Empleador se compromete a pagar a sus trabajadores obreros el salario completo, con las limitaciones y deducciones previstas en la Normativa Legal vigente.

CLÁUSULA N° 8
PRESTACIONES SOCIALES Y FIDEICOMISO

Las PARTES se comprometen en seguir aplicando las condiciones vigentes en cada una de Instituciones Públicas que integran el sector de la Educación Superior, en lo que respecta a las formas de cálculo de prestaciones sociales y al cálculo de los intereses generados por las mismas.

CLÁUSULA N° 9
HIGIENE, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

La Parte Empleadora, se compromete a realizar estudios y exámenes médicos periódicos a todos los trabajadores (as) Obreros (as) de acuerdo a lo estipulado en la Ley Orgánica de Protección y Condiciones del Medio Ambiente del Trabajo (LOPCYMAT) y en particular aquellos que cumplan sus funciones en lugares altamente vulnerables y tóxicos, que deterioren el estado físico del Trabajador (a) Obrero (a). En tal sentido quienes presten sus servicios en Laboratorios, Comedores, Combustible, Pintores, Laqueadores, Chóferes, Aseadores de áreas de alto riesgo, Auxiliares de Anatomía, Talleres Gráficos, Herreros - Soldador y cualquier otra actividad de igual riesgo, no podrán permanecer por más de Quince (15) años en sus Funciones y los Plomeros que trabajen con Aguas Servidas por más de diez (10) años en el desempeño de esas tareas; este beneficio será de aplicación progresiva por parte de la oficina de recursos humanos quien determinará conjuntamente con el trabajador y la organización sindical, su reubicación en otro cargo.

CLÁUSULA N° 10
AJUSTE DE JUBILACIÓN

Las Instituciones de Educaron Superior, realizara los ajustes y actualizaciones de los montos de las jubilaciones, pensiones y pensiones de sobrevivientes cada vez que ocurran modificaciones en las escalas de Sueldos del Tabulador de Salarios.

CLÁUSULA N° 11
ANENCIA DE BENEFICIOS A LOS OBREROS JUBILADOS O PENSIONADOS

El Empleador se compromete en mantener y continuar otorgando a los obreros jubilados o pensionados, los beneficios vigentes en cada una de las Instituciones y los convenios preexistentes a la presente Convención Colectiva, a excepción de la dotación del vestuario, prevista en la Cláusula N° 56 y otros beneficios que sean propios del personal activo.

PARÁGRAFO ÚNICO: La prima por antigüedad que viene disfrutando el trabajador obrero, no sufrirá ninguna variación a partir de la fecha de jubilación o pensión del trabajador (a). En aquellas instituciones donde existan mejores beneficios se continuará otorgando.

CLÁUSULA N° 12
SUPLENCIAS

Las partes convienen que cuando un trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se encuentre cumpliendo funciones de manera temporal en un cargo de mayor jerarquía por ausencia de su titular, tendrá derecho a recibir durante el lapso de la suplencia, el pago de la diferencia de salario existente entre ambos cargos, que corresponda según la escala de salario prevista e el tabulador.

CLÁUSULA N° 13
CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

El empleador conviene en entregar a cada Organización Sindical, en el primer trimestre cada año el plan de adiestramiento para el personal trabajador (a) obrero (a) de las instituciones de Educación Superior, además de diligenciar a través del INCES u otro instituto de capacitación para adultos, cursos para la capacitación de sus trabajadores obreros. La Organización Sindical, lo hará del conocimiento de los afiliados, a los fines que los trabajadores (as) obreros (as) interesados formalicen la correspondiente inscripción. El costo de los cursos de capacitación será imputado a los presupuestos de cada una de las Instituciones, así como el otorgamiento del permiso respectivo. La aprobación de dichos cursos será considerada como credencial de merito de ascenso.

CAPITULO III **DE LA ESTABILIDAD EN EL TRABAJO**

CLAUSULA N° 14 **ESTABILIDAD**

El empleador se obliga a que previamente al despido de un trabajador, el sindicato conozca las causas que lo justifican, a cuyo efecto se creará una comisión bipartita, conformada por dos (02) representantes de la Institución y dos (02) representantes de la organización sindical, a fin de que las partes puedan concertar y conciliar sobre el asunto, mediante el uso de los medios alternos de solución de conflictos.

CLAUSULA N° 15 **CONDICIONES DE TRABAJO**

El empleador no podrá ordenar a los trabajadores obreros beneficiarios de la presente Convención Colectiva, la ejecución de labores de índole distinta a las señaladas para cada cargo en el Manual de Cargos, salvo que por prescripción médica comprobada sea necesario el cambio de tareas, en cuyo caso el trabajador deberá ser reubicado en un cargo acorde a su capacidad física, sin desmejorar sus condiciones laborales.

CLÁUSULA N° 16 **JORNADA DE TRABAJO**

El empleador se compromete a mantener vigente, la jornada de trabajo que actualmente existe para los trabajadores obreros (as) en cada una de las instituciones, en caso que el órgano competente apruebe una modificación sobre la jornada de trabajo, se a esta, siempre que sea más favorable a la existente.

CLÁUSULA N° 17 **RELACIONES TRABAJADOR OBRERO - EMPLEADOR**

Con el propósito de preservar la paz laboral, las partes acuerdan: Realizar reuniones periódicas en atención a las necesidades de las Instituciones y de las Organizaciones Sindicales. Agotar el procedimiento de conciliación, en caso de dudas sobre la aplicación o interpretación de las cláusulas contenidas en la presente Convención Colectiva. El incumplimiento de lo aquí estipulado dará lugar a la apertura de los procedimientos establecidos en la legislación laboral.

CLÁUSULA N° 18 **DERECHO PREFERENTE AL CARGO**

Los trabajadores obreros, que laboren por más de tres meses al servicio de las Instituciones gozarán de estabilidad en el trabajo según lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento. Igualmente, en caso de suplencias que excedan tres (03) meses, el suplente tendrá derecho a ocupar el cargo que se trate, cumpliendo con la Cláusula N° 2 en caso de quedar este vacante.

APARTE ÚNICO: El Empleador, se obliga a normalizar en las instituciones, todos aquellos casos donde existan Contratados, Medio Tiempo, Eventuales, incorporándolos a la nómina ordinaria de la institución. Igualmente se obliga a cubrir los cargos de manera directa sin la utilización de las empresas réntales,

contratistas, fundaciones o de cualquier otra denominación, para realizar funciones propias del trabajador obrero establecidas en el Manual de Cargos.

CAPITULO IV **BENEFICIOS SOCIO - ECONOMICOS**

CLÁUSULA N° 19 **PERMANENCIA DE BENEFICIOS:**

El empleador se compromete a mantener vigentes los Beneficios Económicos, Sociales y Sindicales que vienen disfrutando los Trabajadores Obreros y las Organizaciones Sindicales correspondientes, acordados en Convenciones Colectivas, Actas que lo complementan, Decretos Presidenciales, Acuerdos previos a la Normativa Laboral 2008 y cualquier otro instrumento válidamente suscrito entre las partes en la presente Convención Colectiva. Las Instituciones convienen en que los beneficios y condiciones laborales, establecidas en esta Convención Colectiva, se revisará conjuntamente con la Organización Sindical respectiva cuando hubiere lugar, con el objetivo de adecuarlas a las nuevas realidades.

CLÁUSULA N° 20 **BONO VACACIONAL**

El Empleador se obliga en pagar a sus trabajadores obreros, el Bono Vacacional a razón de noventa (90) días de salario integral a partir del año 2009. El cálculo de dicho beneficio se realizará de manera que no produzca efecto sobre sí mismo.

CLÁUSULA N° 21 **BONIFICACION DE FIN DE AÑO**

El empleador se obliga a seguir cancelando a sus trabajadores obrero, la Bonificación de Fin de Año a razón de noventa (90) días de salario integral. El cálculo de dicho beneficio se realizará de manera que no produzca efecto sobre sí mismo. Cuando por vía no Presidencial sea aumentado el número de días, este será ajustado automáticamente.

CLÁUSULA N° 22 **INCENTIVO AL ESTUDIO**

La parte empleadora, se obliga a cancelar a los trabajadores (as) Obreros (as) que alcancen su grado de profesionalización (TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO o PROFESIONAL UNIVERSITARIO) una prima equivalente al doce por ciento (12%) mensual del salario del cargo del tabulador que desempeñe, a partir del 01/01/2009.

CLÁUSULA N° 23 **APORTE POR MATRIMONIO**

El empleador se obliga a seguir cancelando un aporte por matrimonio del 30% sobre el nivel 1 del Tabulador, queda entendido que este aporte se otorgara previa presentación del Acta por matrimonio. En caso que ambos contrayentes laboren en la misma institución, cada uno será beneficiario del acuerdo contemplado en la presente cláusula.

Las PARTES acuerdan que el ajuste y actualización le corresponderá efectuarlo a la Comisión de Seguimiento.

CLÁUSULA N° 24 **PRIMA POR HOGAR**

El Empleador se compromete en seguir cancelando a todos los trabajadores activos, jubilados y pensionados el monto de la Prima por Hogar a razón del 8,25% mensual del nivel IV del Tabulador de Salarios, siendo entendido que esta prima tendrá incidencia en el Bono Vacacional y en la Bonificación de Fin de Año. Cuando ambos cónyuges trabajen para el mismo Empleador, este beneficio se pagará a los dos. Igualmente se acuerda que las primas de carácter familiar existente, diferente a la prima por hogar, se mantendrán en su valor actual.

APARTE ÚNICO: Así mismo, el empleador se compromete a incrementar en doscientos treinta y cinco Bolívares (Bs. 235,00) el monto de la prima que actualmente se paga, a partir del 01/01/2008, por cuanto existe disponibilidad presupuestaria y financiera.

CLÁUSULA N° 25 APORTE POR NACIMIENTO DE HIJO

La parte Empleadora conviene en continuar pagando al Trabajador (a) Obrero (a) una ayuda por Nacimiento de Hijo equivalente al treinta por ciento (30%) sobre el nivel de la tabla Salarial del Tabulador vigente. Queda entendido que este pago se otorgará previa presentación del Acta de Nacimiento, que deberá ser consignada ante la oficina de Recursos Humanos, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha del nacimiento. En caso de que ambos padres trabajen para la misma Institución el aporte por nacimiento se otorgará solamente a la madre.

Las PARTES acuerdan que el ajuste y actualización le corresponderá a la Comisión de Seguimiento.

CLÁUSULA N° 26 PRIMA POR HIJO

La parte Empleadora se compromete en seguir cancelando una Prima por Hijo a razón del 5% del nivel uno (1) del Tabulador de Salarios, siendo entendido que esta prima tendrá incidencia en el Bono Vacacional y en la Bonificación de fin de año. Esta prima, se pagará mensual por cada hijo menor de veintiun (21) años, solteros y se mantendrá hasta los veinticinco (25) años cuando estos sean estudiantes regulares de Educación Superior, solteros y dependan económicamente del trabajador (a) obrero (a), previa comprobación por ante la Dirección de Recursos Humanos de estas condiciones. Cuando se trate de padres que trabajen para el mismo empleador, esta prima se cancelará a la madre.

APARTE ÚNICO: A partir del 01/01/2009 esta prima tendrá un valor mínimo de SETENTA BOLIVARES (Bs. 70,00) por cada hijo que runa las condiciones establecidas.

CLÁUSULA N° 27 HIJOS EXCEPCIONALES

La parte empleadora se obliga a cancelar un monto mensual equivalente al 60% del Nivel I de la tabla salarial del tabulador vigente, como aporte para la atención de los hijos excepcionales de los trabajadores (as) Obreros (as), previa presentación del correspondiente certificado médico que acredite la condición especial del beneficiario.

Cuando ambos padres trabajen para la misma institución, esta contribución se otorgará a través de la madre. Así mismo en aquellas instituciones que existan un mejor beneficio se mantendrá el más favorable.

CLÁUSULA N° 28 BONO ESCOLAR

El empleador se obliga a continuar cancelando anualmente a sus Trabajadores (as) Obrero(as), una ayuda económica hasta un límite de cuatro (04) hijos, a razón 8%, grado I del Tabulador de Salarios Vigente para uniformes. Para la adquisición de útiles escolares se cancelará de la siguiente manera:

8% del grado 1 del Tabulador de Salarios Vigente para educación inicial y básica.

12% del grado I del Tabulador de Salarios Vigente para educación media y diversificada.

16% del grado I del Tabulador de Salarios Vigente para Educación Superior.

Igualmente se conviene para el caso de que ambos padres sean trabajadores de la misma Institución, se tomará en cuenta a uno solo de ellos para los efectos del pago correspondiente.

PARAGRAFO ÚNICO: Queda entendido que en aquellas Instituciones donde exista estos beneficios en mejores condiciones se aplicará el más favorable.

Las PARTES acuerdan que el ajuste y actualización le corresponderá efectuarlo a la Comisión de Seguimiento, en un lapso no mayor de treinta (30) días a partir del Depósito de la presente Convención Colectiva.

CLÁUSULA N° 29 BECAS PARA HIJOS DE LOS TRABAJADORES

La parte empleadora conviene en establecer un monto destinado al pago de Becas para los hijos de los trabajadores obreros, equivalente al 7,5% mensual del salario fijado para el nivel I del Tabulador de Salarios Vigente, multiplicado por el número de trabajadores Obreros, las partes acuerdan que las becas de educación básica, media diversificada, media profesional y educación superior, tendrán un valor mensual no inferior a Bs. 100,00. La concesión de las becas, estará sujeta al record académico, a la condición de alumno no repitente y al nivel socioeconómico. La distribución de las Becas estará a cargo de una Comisión Paritaria, integrada por las PARTES.

PARAGRAFO ÚNICO: Queda entendido que en aquellas Instituciones donde exista estos beneficios e mejores condiciones se aplicará el más favorable.

Las PARTES acuerdan que el ajuste y actualización le corresponderá efectuarlo a la Comisión de Seguimiento.

CLÁUSULA N° 30 GUARDERÍA

La parte empleadora se obliga a instalar y mantener dentro de cada Institución un servicio de guardería y de educación inicial dentro de un lapso no mayor a la vigencia de esta convención, para los hijos de los trabajadores obreros menores de siete (07) años.

PARAGRAFO UNICO: En caso de que no se pueda dar cumplimiento en la forma anteriormente descrita, la Parte Empleadora se compromete en pagar el servicio a la guardería, hasta un cuarenta por ciento (40%) mensual del Nivel 1 de la Tabla Salarial del Tabulador vigente, tanto por concepto de matrícula, como por concepto de cada mensualidad. Este beneficio está dirigido a los Hijos de los Trabajadores, cuya edad no exceda de siete (07) años. Para que proceda el beneficio, el trabajador deberá presentar previamente los recaudos comprobatorios de la filiación, edad e inscripción en la guardería.

CLÁUSULA N° 31 JUGUETES

La parte empleadora, se obliga en seguir cancelando una asignación para la adquisición de juguetes a los hijos de los trabajadores, equivalente al 16,5% del nivel I de la Tabla Salarial del Tabulador vigente, por cada hijo menor de trece (13) años cumplidos, que tengan los miembros del personal obrero (a). La parte empleadora, asignará la contribución señalada a través de la nómina de pago, para la adquisición de juguetes educativos o de carácter ecológico; en caso de que ambos padres trabajen para la misma Institución, este beneficio se otorgará solamente a la madre y se hará efectivo en el último trimestre del año.

PARAGRAFO ÚNICO: Queda entendido que en aquellas Instituciones donde exista estos beneficios en mejores condiciones se aplicará el más favorable.

Las PARTES acuerdan que el ajuste y actualización le corresponderá efectuarlo a la Comisión de Seguimiento, en un lapso no mayor de treinta (30) días, a partir del Depósito de la presente Convención Colectiva.

CLÁUSULA N° 32
TICKET ALIMENTACIÓN

El Empleador continuará cancelando al personal Obrero Universitario, el Ticket de Alimentación en 0,50 de la Unidad Tributaria vigente en cada uno de los Ejercicios Fiscales, de acuerdo a lo previsto en la Ley Programa de Alimentación. Al momento que la Unidad Tributaria sea incrementada y publicada en Gaceta Oficial será ajustado el Ticket de Alimentación.

PARÁGRAFO ÚNICO. BONO FAMILIAR: Las PARTES acuerdan que el empleador cancelará al trabajador obrero (a) jubilado pensionado e incapacitado un pago mensual equivalente al cancelado como ticket alimentación del personal activo. El monto de este beneficio será de cero coma cuarenta (0,40) de la Unidad Tributaria Vigente. Dicho beneficio se cancelará a partir del 01/01/2009. Queda entendido entre las PARTES que de aprobarse para los jubilados pensionados e incapacitados por vía Legislativa o Decreto Presidencial, un beneficio equivalente a este beneficio, se cancelará el monto que resulte más favorable al trabajador y en ningún caso este beneficio será acumulable.

CLAUSULA N° 33
ASIGNACIÓN POR FALLECIMIENTO

El empleador se obliga a cancelar una ayuda económica en caso de muerte del trabajador o de alguno de sus parientes. El monto de esta ayuda será calculado en base al salario mensual asignado al Nivel I de la Tabla Salarial del Tabulador vigente de la siguiente forma: A) Por fallecimiento del trabajador el 100%. B) Por fallecimiento de parientes el 50%. Queda convenido que el otorgamiento de esta ayuda, está sujeta a la prestación de los documentos probatorios del fallecimiento. Igualmente se conviene que, en caso de muerte de un pariente de varios trabajadores de la misma Institución, la ayuda se otorgará a uno sólo de ellos.

CAPITULO V
RELATIVO A LA MATERIA DE SALUD

CLÁUSULA N° 34
SEGURO DE HOSPITALIZACION, CIRUGIA MATERNIDAD (H.C.M.)

El empleador continuará garantizando la vigencia de una Póliza de Seguros, por concepto de Hospitalización, Cirugía y Maternidad, en las mismas condiciones existentes hasta el 31/12/2008; Así mismo las PARTES se comprometen a integrar una Comisión que presentará una propuesta que permita llevar la Póliza Colectiva H.C.M. a veinte mil Bolívares (Bs. 20.000,00) por siniestro a partir del 01/01/2009 bajo, las siguientes condiciones: A) En lo referente a la contratación de la Póliza, se procederá de conformidad con lo establecido en el Decreto con rango, valor y fuerza de Ley de Contrataciones Públicas B) Dicha Póliza deberá amparar y proteger a los trabajadores (as) obreros (as) activos, jubilados y pensionados y PARIENTES. C) En caso de los sobrevivientes, serán beneficiarios el cónyuge o la cónyuge, concubino o concubina del causante o la causante, los hijos e hijas hasta los 18 años y los hijos excepcionales. D) En caso de no haber tenido cónyuge, concubina o descendiente alguno, tendrá derecho al beneficio la madre y el padre del trabajador causante.

PARAGRAFO ÚNICO: Queda entendido que en aquellas Instituciones donde exista estos beneficios en mejores condiciones se aplicará el más favorable.

Las PARTES acuerdan que el ajuste y actualización le corresponderá efectuarlo a la Comisión de Seguimiento.

CLÁUSULA N° 35
SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO

El empleador se compromete a mantener actualizada la inscripción de los trabajadores obreros (as) en el Seguro Social Obligatorio (S.S.O.) de acuerdo a lo que determina la ley, en consecuencia ningún trabajador obrero (a) debe estar desprotegido de este beneficio.

CLÁUSULA N° 36
SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES

El empleador continuará garantizando la vigencia de una Póliza de Seguros, por concepto de Vida y Accidentes Personales sin costo alguno para el trabajador (a), bajo las siguientes condiciones: A) En lo referente a la contratación de la Póliza, se procederá de conformidad con lo establecido en el Decreto de rango, valor y fuerza de Ley de Contrataciones Públicas. B) Dicha Póliza deberá amparar y proteger a los trabajadores (as) obreros (as) y La cobertura de la póliza de vida será: A) Por muerte natural o accidental: No menor a veinte mil bolívares (Bs. 20.000,00). B) Por Accidente Personal, que provoque incapacidad parcial o permanente, pago por desmembramiento o pérdida de cualquier parte del organismo del trabajador, no será menor de veinte mil bolívares (Bs. 20.000,00). Asimismo en las instituciones donde este beneficio supere lo aquí acordado se mantendrá el mas favorable, en el entendido que estos beneficios no son acumulables.

CLÁUSULA N° 37
PLAN PREVISIÓN PARA GASTOS MORTUORIOS

La parte empleadora garantizará la continuidad de la contratación anual de un Plan de Gastos Mortuorios, sin costo alguno para el trabajador, que lo ampare a el y sus parientes. Asimismo, las partes establecerán convenios con las compañías prestadoras de Servicios Mortuorios, con el objeto de cubrir hasta un mínimo de diez (10) personas incluido el titular.

PARAGRAFO ÚNICO: Queda entendido que en aquellas Instituciones donde exista estos beneficios en mejores condiciones se aplicará el más favorable.

Las PARTES acuerdan revisar las condiciones de la presente Cláusula en la Comisión establecida para el H.C.M., a fin que permita establecer una viabilidad de cobertura que ampare hasta ocho mil bolívares (Bs. 8.000,00), a partir del 01/01/2009.

CAPITULO VI
DE LOS PERMISOS

CLÁUSULA N° 38
PERMISO REMUNERADO

El empleador concederá a sus trabajadores obreros (as), permisos remunerados que no excederán de dos (02) días al mes, previa solicitud efectuada a la Oficina de Recursos Humanos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, salvo que se trate de emergencias o imprevistos. Los trabajadores obreros (as) están obligados (as) a consignar los correspondientes justificativos de la inasistencia.

CLÁUSULA N° 39
PERMISO PARA LA REALIZACION DE ASAMBLEAS

El empleador conviene en otorgar a los trabajadores obreros (as), los permisos que sean necesarios para asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, según sea el caso previa notificación de la Organización Sindical al Rector o la Autoridad competente, con veinticuatro (24) horas de anticipación para las Asambleas de carácter Ordinarias y con tres (03) horas de anticipación para las de carácter Extraordinarias.

CLÁUSULA N° 40
PERMISO POR MATRIMONIO

La parte empleadora conviene en conceder un permiso remunerado de quince (15) días continuos a partir de la fecha del matrimonio, previa solicitud escrita con quince (15) días de anticipación, consignando

posteriormente el Acta de matrimonio para ser anexada al expediente respectivo. En caso que los contrayentes laboren en la misma Institución, se les otorgará a ambos el beneficio.

CLÁUSULA N° 41
PROTECCIÓN A LA FAMILIA, LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD

El Empleador se obliga a conceder a las trabajadoras obreras los permisos previstos en la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento, con motivo de su salud, embarazo y maternidad. Así mismo, se obliga a otorgar el permiso o licencia de paternidad prevista en la Ley para Protección de la Familia, la Maternidad y Paternidad. Publicado en Gaceta Oficial Número 38.773, de fecha 20.09.2007.

CLÁUSULA N° 42
PERMISO PARA ESTUDIOS

La parte empleadora se obliga a otorgar a sus trabajadores obreros (as), permiso remunerado para cursar estudios, conforme a las siguientes condiciones: 1) Diez (10) horas semanales para cursar estudios de Básica, Media Diversificada y Profesional o Educación Superior y estudios de Postgrados. El trabajador debe demostrar que los estudios no se pueden cursar en horarios diferentes a las jornadas de trabajo y a tales efectos deberán consignar constancia de estudios actualizada y el horario de clase correspondiente. Igualmente, el supervisor inmediato podrá otorgar permisos a los efectos de la presentación de los exámenes o cualquier otro tipo de evaluación correspondientes a las materias cursadas. En el caso de aquellos trabajadores que por naturaleza del cargo se desempeñen en jornadas especiales de trabajo, este beneficio se adecuará a la jornada laboral correspondiente.

CLÁUSULA N° 43
PERMISO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES

El empleador se compromete a otorgar permisos remunerados a sus trabajadores obreros (as), por el lapso de cinco (05) días hábiles, cuando fallezca cualquiera de los PARIENTES del trabajador. Si el fallecimiento ocurre fuera del estado donde reside el trabajador, el permiso será por dieciséis (16) días continuos.

CLÁUSULA N° 44
DETENCIÓN POLICIAL

Se conviene que en los casos de inasistencia al trabajo por detención policial; el empleador concederá permiso remunerado hasta por ocho (08) días consecutivos, en todo caso, deberá presentarse por escrito los documentos probatorios correspondientes en un lapso que no exceda de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de excarcelación. Conservando el derecho al trabajo cuando no hubiere incurrido en causa que justifique su detención. El empleador en el tiempo que dure el proceso judicial, no podrá declarar el cargo como vacante.

CLÁUSULA N° 45
SERVICIO MILITAR

El empleador conviene para el caso que alguno de sus trabajadores obreros (as) sean llamados a prestar servicio militar, en conservarle el derecho a ser incorporado a su puesto de trabajo en las mismas condiciones existentes para la fecha en que fue llamado a prestar el mismo. Queda entendido que la reincorporación deberá ser solicitada dentro de los treinta (30) días continuos a la fecha de haber finalizado el servicio militar. Así mismo, el empleador se obliga a: A) Reincorporar al obrero (a) trabajador a su puesto de trabajo en las mismas condiciones, cuando no sea admitido en el servicio militar y regrese a la Institución en un lapso no mayor de ocho (08) días continuos y presentando la documentación probatoria respectiva. B) Pagar las prestaciones sociales correspondientes, previa presentación de la documentación probatoria que ha sido admitido, si así lo solicitase el interesado. C) Para el efecto de la reincorporación se evaluarán las

credenciales de capacitación que haya obtenido el trabajador en el servicio militar, a los fines de su promoción a un cargo cónsone con su capacidad.

CAPITULO VII **DE LAS RELACIONES GREMIALES**

CLÁUSULA N° 46 **CORRESPONDENCIA**

Queda perfectamente entendido que el empleador y las organizaciones sindicales responderán a la correspondencia ordinaria en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. Cuando se trate de correspondencia con carácter de urgencia, debidamente comprobada, la misma deberá ser respondida en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas hábiles.

CLÁUSULA N° 47 **RECURSOS PRESUPUESTARIOS**

El empleador se obliga con las organizaciones sindicales a suministrar información por escrito, sobre los recursos presupuestarios previstos en cada ejercicio fiscal para cubrir las obligaciones legales y contractuales de los trabajadores obreros (as).

CLÁUSULA N° 48 **LICENCIAS SINDICALES**

Queda convenido entre las partes, que el número de licencias sindicales remuneradas a salario integral y demás prerrogativas establecidas en la Ley que corresponda al cargo que desempeñen los Directivos Sindicales de las Instituciones, se mantendrá en los niveles existente en la actualidad. Los Directivos Federativos y Sindicales gozarán de licencia durante los lapsos que tengan que cumplir efectivamente sus actividades sindicales, previa solicitud de la respectiva Federación o de acuerdo a lo contemplado en sus respectivos Contratos Colectivos. Así mismo, las Federaciones se obligan a presentar ante la Oficina de Recursos Humanos de cada Institución, la certificación otorgada por el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social de los integrantes del Comité Ejecutivo de la Federación, signataria de la presente Convención Colectiva, a los efectos del otorgamiento de las respectivas licencias.

CLÁUSULA N° 49 **FUERO SINDICAL**

El empleador reconoce el Fuero Sindical a los integrantes de las Juntas Directivas de las Organizaciones Sindicales, Federaciones y Confederaciones legalmente constituidas, existentes en las Instituciones y en las Oficinas Técnicas Auxiliares del Consejo Nacional de Universidades, conforme a lo señalado en el Artículo 451 de la Ley Orgánica del Trabajo. La inamovilidad a que se contrae este artículo tendrá vigencia durante el ejercicio de las funciones y hasta los seis (06) meses siguientes de haber cesado en las mismas. Las organizaciones sindicales notificarán a la parte empleadora los nombres de los directivos que gozarán de Fuero Sindical. Los vocales, suplentes, integrantes del Comité o Tribunal Disciplinario y Delegados de Centros de Trabajo, gozarán del Fuero Sindical, hasta los tres (03) meses siguientes de haber cesado en sus funciones.

CLÁUSULA N° 50 **COMISIÓN PARITARIA**

Las partes acuerdan, la constitución de una (01) Comisión Paritaria en las Instituciones, con una representación no menor de tres (03) miembros por cada parte, con la finalidad de evaluar las condiciones de contratación del personal perteneciente a organizaciones externas, públicas o privadas, para ejecutar tareas similares a las contempladas en el manual descriptivo de clases de cargos para los trabajadores obreros (as)

que laboran en las Instituciones. Así como Impedir la simulación en las Contrataciones de trabajadores obreros (as) a través de empresas réntales, privadas y fundaciones.

CLAUSULA N° 51
APORTE PARA EVENTOS CULTURALES Y DEPORTIVOS

La parte empleadora se obliga en continuar aportar un monto bianual a la Federación con motivo de los eventos Culturales, Sociales y Deportivos que se tengan a realizar con los trabajadores a nivel Nacional dándole cumplimiento a lo dispuesto en la LOPCYMAT.

Las PARTES acuerdan que el monto del aporte, así como su ajuste y actualización le corresponderá efectuarlo a la Comisión de Seguimiento.

CLÁUSULA N° 52
APORTES DE LAS INSTITUCIONES A LOS ORGANISMOS SINDICALES

Las instituciones se comprometen a mantener los aportes existentes a favor de las organizaciones sindicales en los montos existentes en cada Institución, destinados a sufragar gastos de funcionamiento propios de cada organización.

Las PARTES acuerdan en remitir a la Comisión de Seguimiento el estudio para su periódica revisión y actualización.

CLÁUSULA N° 53
ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS

El empleador se obliga en mantener los aportes para las Organizaciones Sindicales en todas aquellas Instituciones donde exista, a fin de contribuir con los programas culturales y deportivos dirigidos a los trabajadores obreros (as). En tal sentido, las Organizaciones Sindicales, deberán elaborar la programación anual de actividades en el primer trimestre de cada año, para tomar las previsiones presupuestarias a que haya lugar. Así mismo facilitara los permisos que permitan realizar estas actividades propiciando la recreación, utilización del tiempo libre, el descanso y turismo social establecidos en la LOPCYMAT.

PARAGRAFO ÚNICO: Queda entendido que en aquellas Instituciones donde exista estos aportes en mejores condiciones, se aplicará el más favorable.

Las PARTES acuerdan que el ajuste y actualización le corresponderá efectuarlo a la Comisión de Seguimiento.

CLÁUSULA N° 54
PERMISOS PARA EVENTOS SINDICALES

El empleador, se obliga a conceder permiso a los trabajadores obreros (as) cuando fuesen designados como Delegados a Congresos y Convenciones ya sea a nivel Regional, Nacional e Internacional, para lo cual la Organización Sindical o Federativa presentará los recaudos correspondientes y la Institución, otorgará dichos Permisos, Viáticos y Pasajes dentro de las siguientes condiciones: A) Permisos Regionales y Nacionales: hasta quince (15) días continuos de permiso por evento. B) Permisos Internacionales: hasta treinta (30) días continuos por evento.

PARAGRAFO ÚNICO: Queda entendido que en aquellas Instituciones donde exista estos beneficios en mejores condiciones se aplicará el más favorable.

CAPITULO VIII
DE LAS DOTACIONES DE UNIFORMES Y CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD E
INSTRUMENTOS

CLÁUSULA N° 55
DOTACIÓN DE UNIFORMES

El empleador se compromete a mantener la dotación anual de uniformes, calzados e implementos de seguridad para el trabajador obrero (a), conforme a las especificaciones convenidas en cada contratación interna de las Instituciones y/o actas convenio y las demás contempladas en la LOPCYMAT, en el primer trimestre de cada año tomando en consideración los índice inflacionarios. Las partes convienen que el uniforme entregado a cada trabajador es de uso obligatorio durante la jornada de trabajo. Asimismo se acuerda que para efectos de su racionalización, las especificaciones del vestuario serán objeto de revisión por parte de una comisión paritaria que se designará al inicio del procedimiento de contratación.

PARAGRAFO ÚNICO: Queda expresamente entendido que en ningún caso este beneficio será sustituido o compensado con pago en dinero y la adquisición se regirá por el procedimiento establecido en la Ley Contrataciones Públicas.

CLÁUSULA N° 56 VESTUARIOS

De conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo (LOPCYMAT). El empleador se obliga a destinar espacio apropiados para que el trabajador obrero pueda asearse, cambiarse de ropa y guardar con la seguridad del caso sus efectos personales.

CLAUSULA N° 57 CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD

Conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT). Las partes se obligan a dar cumplimiento a las estipulaciones previstas en la mencionada Ley en materia de seguridad e higiene. Asimismo, los Comités de Seguridad y Salud Laboral, realizarán estudios sobre las condiciones de seguridad y salud en las respectivas INSTITUCIONES, conforme a la ley.

CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA N° 58 NIVELES Y GRADOS DEL TABULADOR Y MANUAL CARGOS

Las Partes acuerdan constituir un Comité Técnico para la revisión del Manual de Cargos y el Tabulador Salarial. Este Comité estará conformado en forma paritaria por cuatro (04) miembros de la parte empleadora y cuatro (04) miembros por la parte Federativa. Este Comité presentará en un tiempo perentorio no mayor a tres (03) meses a partir del Deposito de la Presente Convención Colectiva, el resultado de esta revisión y análisis, para su posterior aprobación e implementación por el órgano competente, a partir del 01/01/2010.

CLÁUSULA N° 59 FONDO PARA AYUDAS ESPECIALES

La parte Empleadora, ratifica el compromiso de creación de un fondo destinado a la adquisición, refacción y ampliación de viviendas para el personal trabajador obrero (a), el cual será debidamente reglamentado entre las instituciones y las organizaciones sindicales signatarias de la presente Convención Colectiva.

A los efectos de preservar la participación protagónica de los trabajadores, la prestación eficaz de esta ayuda y el control financiero de estos fondos, la Contraloría Social de dicho fondo corresponderá a los trabajadores obreros (as) por intermedio de sus representantes.

Las PARTES acuerdan remitir a la Comisión de Seguimiento su estudio para la valoración e implementación.

CLÁUSULA N° 60 ADMINISTRACIÓN

La administración de la presente Convención Colectiva corresponderá a la Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores de las Universidades Venezolanas (FENASTRAUV), sus sindicatos afiliados y demás sindicatos adherentes a la presente Reunión Normativa Laboral.

CLÁUSULA N° 61
PREVISION SOCIAL

La parte empleadora se compromete a continuar otorgando a las Organizaciones sindicales una asignación correspondiente a cada Institución de Educación Superior para los planes de previsión social del personal obrero, tal como se otorga al Personal Docente Administrativo.

Las PARTES acuerdan remitir a la Comisión de Seguimiento su estudio para la valoración e implementación.

CLÁUSULA N° 62
PARTICIPACIÓN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

El empleador se obliga a incluir en la Programación de todos los Medios de Comunicación que posean en cada INSTITUCION, un espacio semanal; para que las Organizaciones Sindicales correspondientes comuniquen a sus afiliados las actividades gremiales y comunitarias. Basado en el principio Constitucional de la Participación en los Asuntos Públicos (Art. 62 CRBV).

CLAUSULA N° 63
COPARTICIPACION

Las PARTES se comprometen a buscar la viabilidad que permita la representación de los trabajadores Obreros en los Organismos de Dirección de las Universidades Nacionales e Institutos y Colegios Universitarios Oficiales. Para tal fin y en cumplimiento de los principios constitucionales de participación como derecho fundamental que debe sustentar el Estado Venezolano, se constituye una Comisión con representación paritaria de cinco (05) miembros por cada una de las PARTES, que en un lapso de tres (03) meses contados a partir del Deposito Legal de la presente Convención Colectiva, presenten una propuesta a ser elevada a los órganos competentes para el logro de la participación y protagonismo de los trabajadores obreros en la vida universitaria

CLÁUSULA N° 64
PRIMA ESPECIAL PARA CHOFERES.

El empleador se obliga a seguir cancelando una prima especial mensual a los chóferes en sus porcentajes respectivos acordados con la Oficina de Planificación del Sector Universitario (O.P.S.U.) del salario asignado al cargo que ocupe, la cual será cancelada cuando labore fuera de su jornada ordinaria de trabajo.

PARAGRAFO ÚNICO: Queda entendido que en aquellas Instituciones donde exista este beneficio en mejores condiciones se aplicará el más favorable.

Las PARTES acuerdan que el ajuste y actualización le corresponderá efectuarlo a la Comisión de Seguimiento.

CLÁUSULA N° 65
JUBILACIONES Y PENSIONES

El régimen de jubilaciones y pensiones se regirá de acuerdo a la Ley, respetando las condiciones existentes por el principio de Permanencia de Beneficios. En ningún caso el límite para obtener el derecho de jubilación será mayor a veinticinco (25) años de servicio en la administración pública. Para la cuantificación del tiempo, se tomará en cuenta los años de servicio prestado en otras instituciones del estado.

PARÁGRAFO PRIMERO: De igual manera, el Empleador se obliga a hacer extensivo establezcan en el sistema cualquier beneficio favorable que por reforma o modificación, de Jubilaciones o Pensiones a todos los trabajadores de la Administración Pública.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de fallecimiento del trabajador (a); activo, jubilado o pensionado, el Empleador otorgará la pensión de sobreviviente en los términos establecidos en cada una de las instituciones y en ningún caso el porcentaje será inferior a lo establecido en la normativa legal vigente.

CLÁUSULA N° 66
PLANTELES EDUCATIVOS

En las instituciones donde se imparta educación inicial, primaria, básica y diversificada la parte empleadora se obliga a extender e incluir, según sea el caso, este beneficio a los hijos de los trabajadores obreros (as) sin costo alguno para ellos.

CLÁUSULA N° 67
LOCAL DE LA FEDERACION

El empleador podrá disponer de un local ubicado en la ciudad de Caracas, e reunir las condiciones para servir como oficina de la Federación.

PARAGRAFO PRIMERO: Igualmente el empleador podrá facilitar los respectivos locales para el libre funcionamiento de las Organizaciones Sindicales Afiliadas a FENASTRAUV y a los sindicatos adherentes a la presente Convención Colectiva. El pago de la Secretaria y el mensajero a la orden de las Organizaciones Sindicales, así como la dotación de mobiliario, corresponderá al empleador.

CLAUSULA N° 68
PUBLICACION DE CONVENCION

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior se compromete a partir de la firma y deposito de esta Convención Colectiva, a imprimir mil ejemplares (1.000,00) del texto de la presente Convención, a los fines de ser distribuida por la Federación entre los beneficiarios de la misma.

CLÁUSULA N° 69
DISFRUTE DE VACACIONES

El empleador se compromete a conceder al trabajador obrero de las Universidades, Institutos y Colegios Universitarios Oficiales, un disfrute vacacional remunerado de cuarenta y cinco (45) días continuos anuales en el periodo de vacaciones colectivas de cada Institución. En aquellas dependencias donde se desarrolle actividades que no puedan ser interrumpidas, su disfrute será convenido entre el empleador y el trabajador. El empleador conviene en mantener vigente los asuetos remunerados del mes de Diciembre, Carnaval y Semana Santa.

CLÁUSULA N° 70
DURACION, VIGENCIA Y PROGRESIVIDAD

Las Partes se comprometen a conformar una Comisión Paritaria de seguimiento, que se reunirá cada dos (2) meses, con el objeto de evaluar el cumplimiento de lo aquí acordado. La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una duración de dos (2) años contados a partir de la fecha de su Depósito Legal. Así mismo y de mutuo acuerdo se conviene que dentro de los seis (6) meses anteriores al vencimiento del lapso de duración, podrá presentarse un nuevo proyecto para ser discutido bajo el marco de una Reunión Normativa Laboral. La presente Convención Colectiva tendrá vigencia a partir de la homologación por el órgano competente.